



49

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00140-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ENRIQUE VILLALOBOS REYES Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y NUEVA E.P.S.
LL. EN GARANTÍA: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA NUEVA E.P.S.

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto del 13 de mayo de 2019 (fl. 43), entre otras decisiones, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, disponiéndose sobre los gastos del llamamiento lo siguiente:

"CUARTO: La E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, para gastos de notificación, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía. "

Posteriormente, a través de proveído del 15 de julio de 2019 (fl. 46), en virtud a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., el Despacho concedió a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE el término de quince (15) días siguientes a la notificación de ese auto, para que procediera a cancelar los gastos ordinarios del proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito al llamamiento en garantía, conforme lo autoriza la citada norma.

Así las cosas, vencido el término otorgado a la entidad llamante –E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE–, sin que se encuentre acreditado en el expediente el correspondiente pago por concepto de notificación del llamamiento en garantía, resulta procedente DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

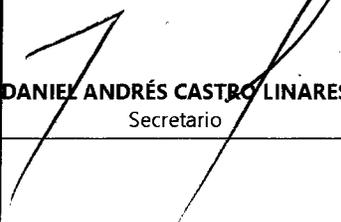
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrédese el proceso al Despacho para continuar con el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>44</u> del 13 de agosto de 2019.</p>
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>